



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Pág: 1 de: 2

(Tunja) RESOLUCIÓN No., 3032
04 SEP 2007

Por la cual se hace un nombramiento Ocasional

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, Decreto 1279 de 2002, Acuerdo 021 de 1993, Acuerdo 060 de 2002 y Acuerdo 066 de 2005 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, se establece que los entes universitarios públicos son organismos con autonomía plena y en consecuencia, no hacen parte de la rama ejecutiva del poder público.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-220 de 1997 señaló que "... ésta autonomía tiene como objetivo principal protegerlas de la inferencia del poder político central... ", " son órganos autónomos del Estado que por su naturaleza y funciones no integran ninguna de las ramas del poder público y que por lo tanto no admiten ser categorizadas como uno de ellos, mucho menos como establecimientos públicos, pues ello implicaría someterlas a la tutela e injerencia del poder ejecutivo, del cual quiso de manera expresa preservarlas el constituyente".

Que en su función social la Universidad se compromete con el ofrecimiento de programas formales profesionales disciplinares, en los niveles de pregrado, postgrado y de formación permanente.

Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: "que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año",

Que el artículo 3 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, establece que los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por dicho Decreto. No obstante lo anterior su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, las cuales se encuentran contenidas en el Acuerdo 060 de 2002.

Que el Docente a vincular participó en la convocatoria 2397 del 16 de julio de 2007, obteniendo calificación satisfactoria.

Que el presente nombramiento se ajusta a lo preceptuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-006 de 1996, en lo concerniente al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tienen derecho los docentes ocasionales.

Que le corresponde al Rector de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005, expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos y nombrar, remover, encargar y conceder licencias a los funcionarios de la Institución con arreglo a las disposiciones vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

11 3032

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-CU-P01-I02-F02

Versión: 03

Pág: 2 de: 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a partir del 04 de SEPTIEMBRE de 2007 y hasta 14 de DICIEMBRE de 2007, al (la) profesional MÓNICA LILIANA LÓPEZ TORRES, Cédula No.40046766, Profesor(a) Ocasional de TIEMPO COMPLETO, adscrito(a) a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD, Programa ENFERMERÍA. Teniendo en cuenta el valor del punto en \$8022, su puntaje, asignación mensual Y categoría será:

PUNTAJE	ASIGNACIÓN MENSUAL	CATEGORIA
205,8	1650928	AUXILIAR

ARTÍCULO SEGUNDO. El docente ocasional deberá recuperar las clases asignadas, cuando interrumpa sus labores docentes, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad podrá dar por terminada la presente relación legal y reglamentaria cuando sobrevengan causas que impidan la ejecución del servicio por parte del docente, derivadas de actividades académicas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente vinculación podrá ser prorrogada mediante acto administrativo siempre y cuando subsista la necesidad y se cumpla con los requisitos establecidos en los Capítulos II y V del Acuerdo 062 de 2006 y hasta por el término establecido en el Acuerdo 089 de 2006.

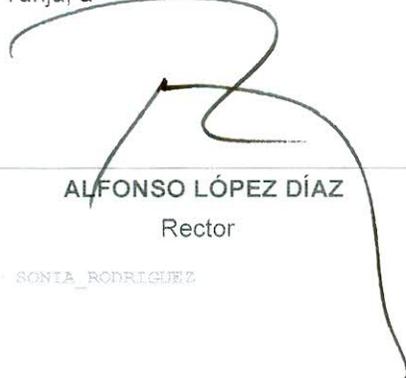
ARTÍCULO QUINTO. El presente nombramiento se hace con cargo al CDP No. 14, vigencia 2007.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo se publicará en la Gaceta Rectoral de la UPTC de conformidad con el Acuerdo 059 del 30 de agosto de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a 04 SEP 2007



ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector



GUILLERMO BUITRAGO ROJAS
Vicerrector Académico

Elaboró: SONIA RODRIGUEZ

